

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.**

**OTORGADA POR:
JOSE MANUEL SALCEDO Y OTROS**

**CUANTIA:
USD 1,260.00**

NF

DI 4,

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DOS MIL OCHO**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: **UNO**. El señor JOSE MANUEL SALCEDO, por sus propios derechos, casado; **DOS**. El señor ABELARDO CARRILLO VALENZUELA, por sus propios derechos, casado; **TRES**. El señor JOSE JITALA SALCEDO, por sus propios derechos, casado; **CUATRO**. El señor LUIS ABRAHAM ARMAS MORA, por sus propios derechos, casado; **CINCO**. El señor SEGUNDO EDUARDO PINEDA JITALA, por sus propios derechos, casado; **SEIS**. El señor JUAN JOSE

PINEDA JITALA, por sus propios derechos, casado; **SIETE**. El señor SEGUNDO SALVADOR CRIOLLO CARRILLO, por sus propios derechos, casado; **OCHO**. El señor LUIS SALCEDO CARRILLO, por sus propios derechos, viudo; **NUEVE**. El señor JOSE JOAQUIN LOPEZ CEPEDA, por sus propios derechos, casado; **DIEZ**. El señor LUIS ANIBAL FLORES JITALA, por sus propios derechos, casado; **ONCE**. El señor SEGUNDO DOMINGO FARINANGO CRIOLLO, por sus propios derechos, soltero; **DOCE**. El señor GALO CARRILLO PINEDA, por sus propios derechos, casado; **TRECE**. El señor LUIS FABIAN JITALA SANCHEZ, por sus propios derechos, casado; **CATORCE**. El señor LUIS AVELINO CARRILLO JITALA, por sus propios derechos, casado; **QUINCE**. El señor JOSE MEDARDO CARRILLO GUAYTARILLA, por sus propios derechos, casado; **DIECISEIS**. La señora MARIA ALICIA CARRILLO GUAITARILLA DE CALAPAGUI por sus propios derechos, casada; **DIECISIETE**. El señor FIDELBERTO DARWIN REINA MAYANQUER, por sus propios derechos, casado; Y, **DIECIOCHO**. El señor SEGUNDO FRANCISCO JITALA SALCEDO, por sus propios derechos, casado. Los comparecientes son de de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cayambe, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, todos por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvasse incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **1.** El señor JOSE MANUEL SALCEDO, por sus propios derechos, casado; **2.** El señor ABELARDO CARRILLO VALENZUELA, por sus propios derechos, casado; **3.** El señor JOSE JITALA SALCEDO, por sus propios derechos, casado; **4.** El señor LUIS ABRAHAM ARMAS MORA, por sus propios derechos, casado; **5.** El señor SEGUNDO EDUARDO PINEDA JITALA, por sus propios derechos, casado; **6.** El señor JUAN JOSE PINEDA JITALA, por sus propios derechos, casado; **7.** El señor SEGUNDO SALVADOR CRIOLLO CARRILLO, por sus propios derechos, casado; **8.** El señor LUIS SALCEDO CARRILLO, por sus propios derechos, viudo; **9.** El señor JOSE JOAQUIN LOPEZ CEPEDA, por sus propios derechos, casado; **10.** El señor LUIS ANIBAL FLORES JITALA, por sus propios derechos, casado; **11.** El señor SEGUNDO DOMINGO FARINANGO CRIOLLO, por sus propios derechos, soltero; **12.** El señor GALO CARRILLO PINEDA, por sus propios derechos, casado; **13.** El señor LUIS FABIAN JITALA SANCHEZ, por sus propios derechos, casado; **14.** El señor LUIS AVELINO CARRILLO JITALA, por sus propios derechos, casado; **15.** El señor JOSE MEDARDO CARRILLO GUAYTARILLA, por sus propios derechos, casado; **16.** La señora MARIA ALICIA CARRILLO GUAITARILLA DE CALAPAGUI por sus propios derechos, casada; **17.** El señor FIDELBERTO DARWIN REINA MAYANQUER, por sus propios derechos, casado; Y, **18.** El señor SEGUNDO FRANCISCO JITALA SALCEDO, por sus propios derechos, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Cayambe, de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo

tanto son capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.** **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.,** es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la Comunidad de CHAUISTANCIA, parroquia OTON, Cantón CAYAMBE, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará al transporte de carga liviana en el ámbito cantonal, provincial, de conformidad con la Ley de Transito y Transporte Terrestre vigente. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de

conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de **MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,260.00)**, divididos en CUARENTA Y DOS (42) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de TREINTA dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al cuarenta y dos inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la

Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS

ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de treinta dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO**

TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO

OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.**-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar

anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Fijar anualmente los montos y cuantías que deba autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, para que suscriban determinados actos y contratos en forma conjunta. J) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL**

PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **UN AÑO**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía;

C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL**

GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **UN AÑO** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto

social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes;

en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a

estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana será autorizada por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres correspondiente y sus Reglamentos vigentes; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO NUMERARIO USD	NUMERO ACCIONES US \$ 30.00 CADA UNA
1. JOSE MANUEL SALCEDO	60.00	60.00	2
2. ABELARDO CARRILLO VALENZUELA	60.00	60.00	2
3. JOSE JITALA SALCEDO	120.00	120.00	4
4. LUIS ABRAHAM ARMAS MORA	120.00	120.00	4

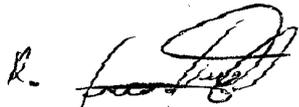
5. SEGUNDO EDUARDO PINEDA JITALA	60.00	60.00	2
6. JUAN JOSE PINEDA JITALA	60.00	60.00	2
7. SEGUNDO SALVADOR CRIOLLO CARRILLO	60.00	60.00	2
8. LUIS SALCEDO CARRILLO	60.00	60.00	2
9. JOSE JOAQUIN LOPEZ CEPEDA	60.00	60.00	2
10. LUIS ANIBAL FLORES JITALA	60.00	60.00	2
11. SEGUNDO DOMINGO FARINANGO CRIOLLO	60.00	60.00	2
12. GALO CARRILLO PINEDA	60.00	60.00	2
13. LUIS FABIAN JITALA SANCHEZ	60.00	60.00	2
14. LUIS AVELINO CARRILLO JITALA	60.00	60.00	2
15. JOSE MEDARDO CARRILLO GUAYTARILLA	60.00	60.00	2
16. MARIA ALICIA CARRILLO GUATTARILLA	120.00	120.00	4
17. FIDELBERTO DARWIN REINA MAYANQUER	60.00	60.00	2
18. SEGUNDO FRANCISCO JITALA SALCEDO	60.00	60.00	2
TOTALES	1, 260.00	1,260.00	42

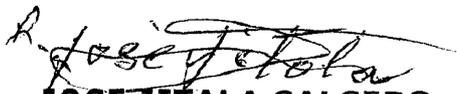
De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Iván Díaz Oquendo, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha,** que queda elevada a

escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSE MANUEL SALCEDO
C.C. 140365253-5


ABELARDO CARRILLO VALENZUELA
C.C. 171231873-0


JOSE JITALA SALCEDO
C.C. 170122815-5


LUIS ABRAHAM ARMAS MORA
C.C. 040147205-5


SEGUNDO DUARDO PINEDA JITALA
C.C. 141011735-7


JUAN JOSE PINEDA JITALA

170820940-1

C.C.

R. 

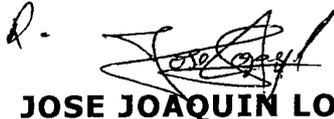
SEGUNDO SALVADOR CRIOLLO CARRILLO

C.C. 171448020-7

R. 

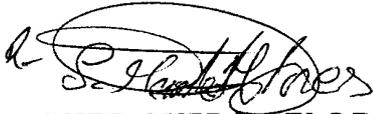
LUIS SALCEDO CARRILLO

C.C. 140886386-3

R. 

JOSE JOAQUIN LOPEZ CEPEDA

C.C. 171319864-4

R. 

LUIS ANIBAL FLORES JITALA

C.C. 140859408-8

R. 

SEGUNDO DOMINGO FARINANGO CRIOLLO

C.C. 171528037-7

R. 

GALO CARRILLO PINEDA

C.C. 171127791-1

R. 

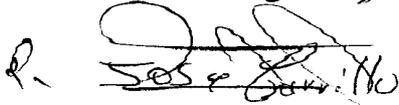
LUIS FABIAN JITALA SANCHEZ

C.C. 171554642-8

R. 

LUIS AVELINO CARRILLO JITALA

C.C. 1403605244

R. 

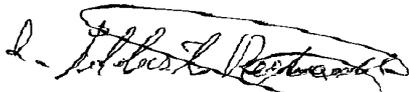
JOSE MEDARDO CARRILLO GUAYTARILLA

C.C. 171536732-0

R. 

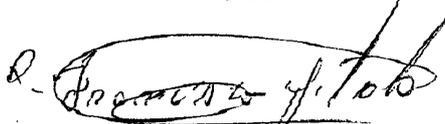
MARIA ALICIA CARRILLO GUAITARILLA

C.C. 171122128-1

R. 

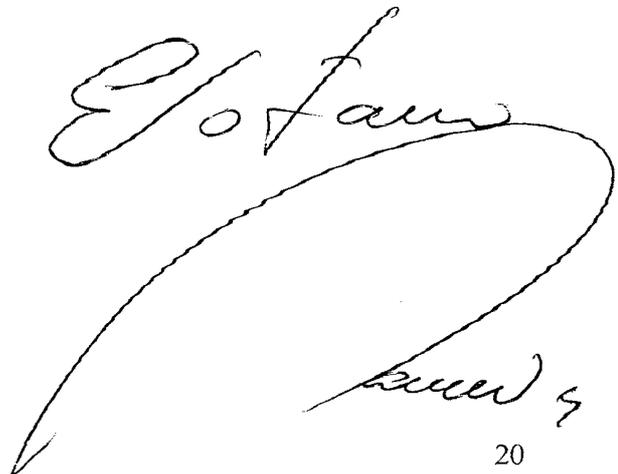
FIDELBERTO DARWIN REINA MAYANQUER

C.C. 040044554-4

R. 

SEGUNDO FRANCISCO JITALA SALCEDO

C.C. 1706265926





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7207633
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2008 3:12:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Es computa de la copia que en 1 foja(s) me
fue presentada.- Quito a,

22 SET, 2008

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1. foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 22 SET 2008

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 13 -

13

**RESOLUCION No. 028-CJ-017-2008-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.**", con domicilio en la Comunidad Chaupistancia, Parroquia de Otón, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Dieciocho (18)** integrante de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de CINCO (05) cupos, debiendose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 190-CAJ-017-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

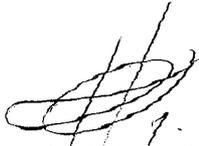
Que, mediante memorando No. 365-DE-2008-CNTTT, de 16 de Junio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 190-CAJ-017-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.**", con domicilio en la Comunidad Chaupistancia, Parroquia de Otón, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Junio de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT

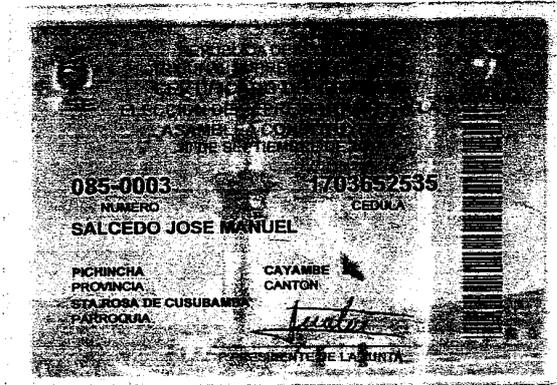
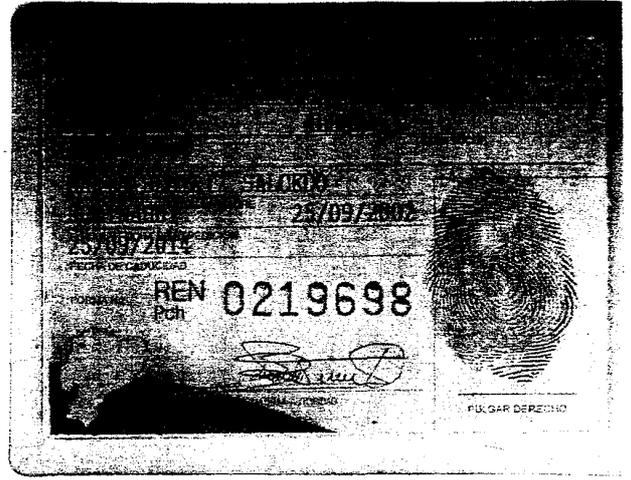
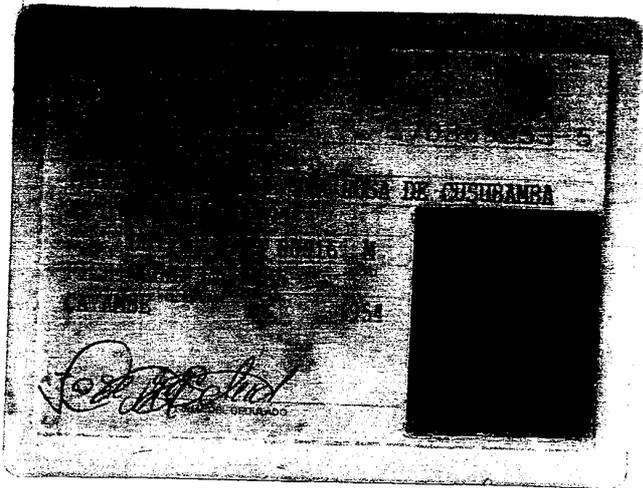


LO CERTIFICO:


Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL



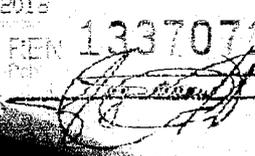
MGO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Cedula de CIUDADANIA 171231873-0
 CARRILLO VALENZUELA ABELARDO
 PICHINCHA/CAYAMBE/STA ROSA DE CUSUBAMBA
 14 OCTUBRE 1974
 001- 0047 00047 M
 PICHINCHA CAYAMBE
 STA ROSA DE CUSUBAMBA 1974



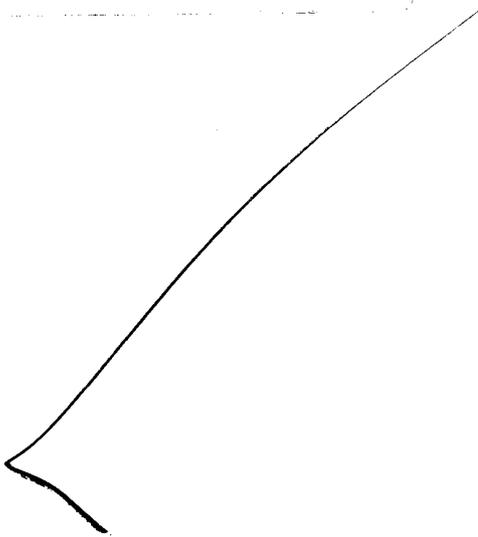
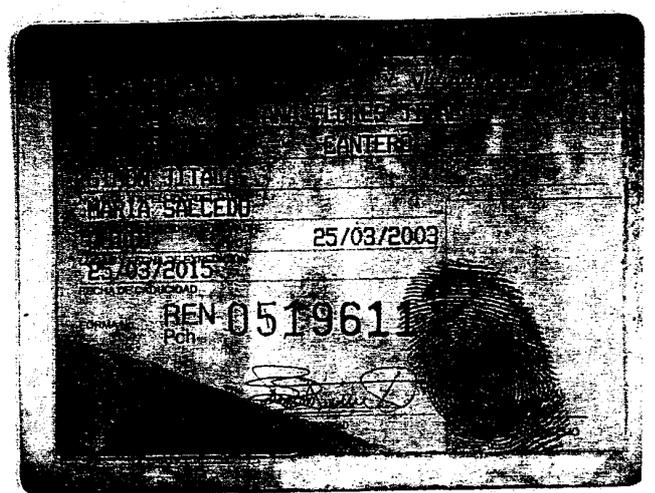

ECUATORIANA***** E486312245
 CASADO MELANIA S SALCEDO TITALA
 PRIMARIA DESPERO
 MANUEL CARRILLO PINEDA
 ALEGRIA VALENZUELA SANCHEZ
 QUITO 03/12/2004
 03/12/2015
 REN 1337071



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

077-0001 NUMERO 1712318730 CEDULA
 CARRILLO VALENZUELA ABELARDO

PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CANTON
 STA ROSA DE CUSUBAMBA
 PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CECULA DE CIUDADANIA No. 0001472055

ARMAS MORA LUIS ABRAHAM
NOMBRE Y APELLIDO

0001472055
NÚMERO

0000000000
FECHA

CARCHI ESPEJO
CANTON

EL GOALTAL / LAS JUNTAS
PROVINCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

MARIA D JITALA FLORES
NOMBRE Y APELLIDO

0001472055
NÚMERO

0000000000
FECHA

CARCHI ESPEJO
CANTON

EL GOALTAL / LAS JUNTAS
PROVINCIA

REN 2752168
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

018-0001
NÚMERO

0401472055
CEDULA

ARMAS MORA LUIS ABRAHAM

CARCHI ESPEJO
PROVINCIA CANTON

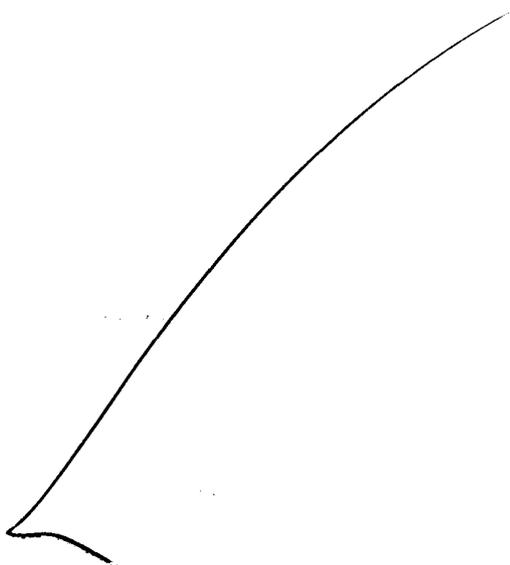
EL GOALTAL / LAS JUNTAS
PROVINCIA

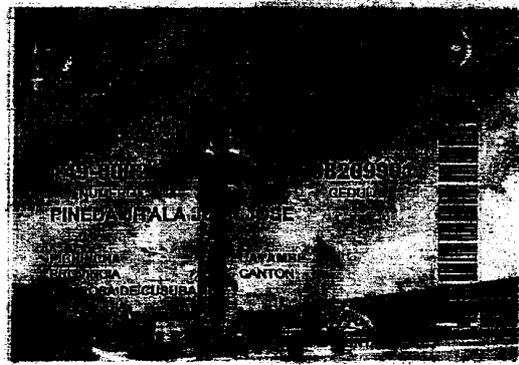
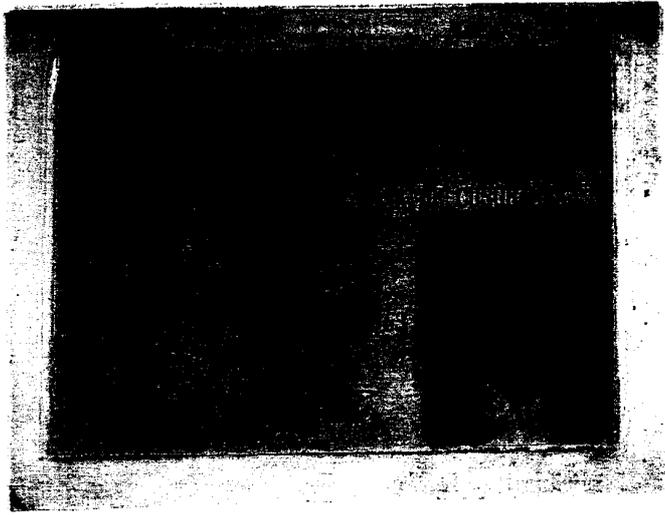


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171011735-7
 PINEDA JITALA SEGUNDO EDUARDO
 PICHINCHA/CAYAMBE/STA ROSA DE CUSUBAMBA
 24 FEBRERO 1968
 001- 0012 00012 M
 PICHINCHA, CAYAMBE
 STA ROSA DE CUSUBAMBA 1968
Eduardo Pineda

EQUATORIANA***** E4333I2222
 CASADO MARIA MERCEDES CARRILLO JITALA
 PRIMARIA JORNALERO
 CARLOS PINEDA SALCEDO
 JUSTA JITALA CARRILLO
 QUITO 28/11/2006
 28/11/2018
 REN 2197551

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 150-0002 1710117357
 NUMERO CEDULA
 PINEDA JITALA SEGUNDO EDUARDO
 PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CANTON
 STA ROSA DE CUSUBAMBA
 PARROQUIA
[Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CARDENA DE CIUDADANIA No. 171448020-7

CRIOLLO CARRILLO SEGUNDO SALVADOR

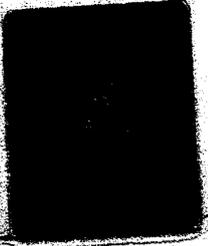
FICHINCHA/CAYAMBE/OTON

07 JULIO 1978

601- 0839 00039 M

PICHINCHA/CAYAMBE

OTON 1978

EQUATORIANA***** V444804242

CASADO MARTHA C. FLORES FLORES

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SIMON CRIOLLO CARRILLO

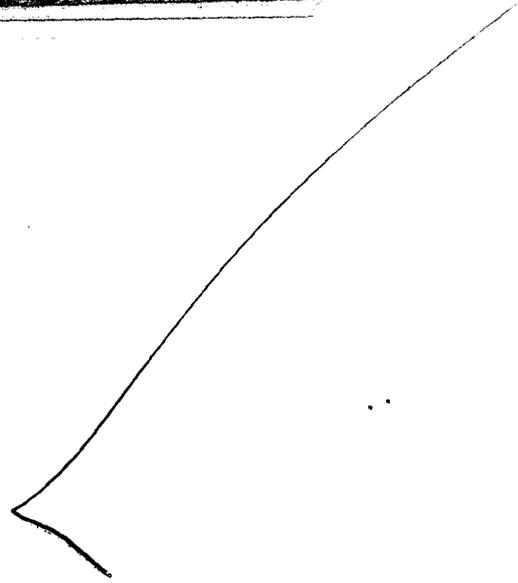
ROSA MARIA CARRILLO CUASCOTA

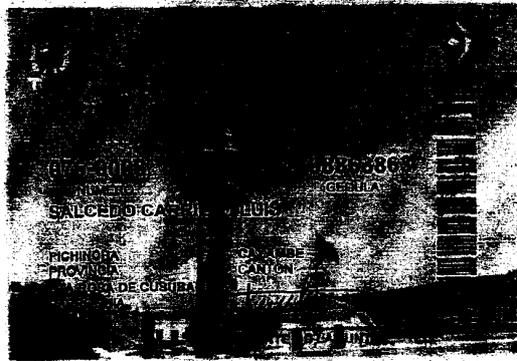
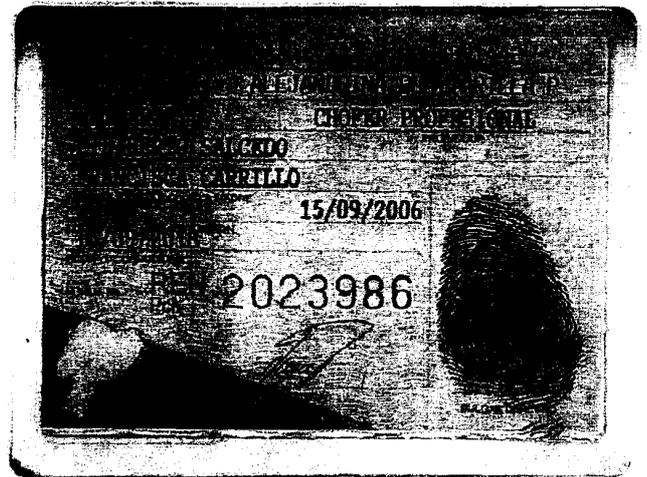
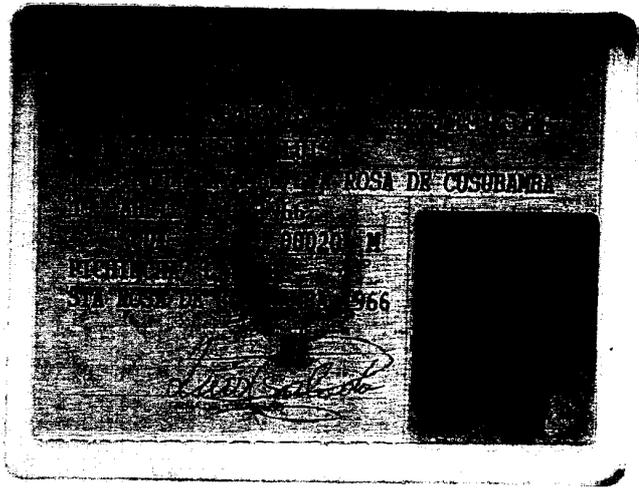
QUITO 14/04/2003

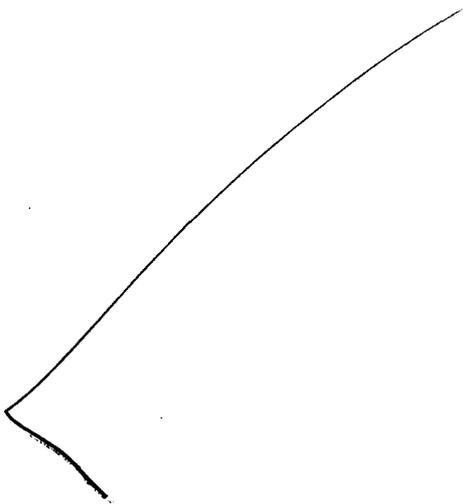
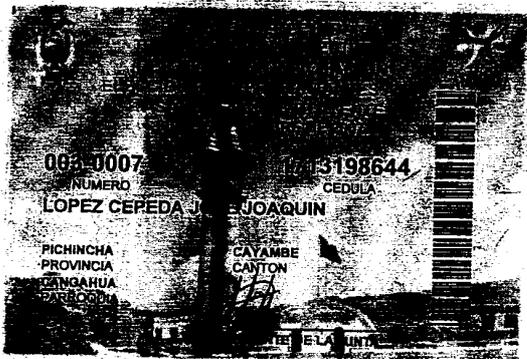
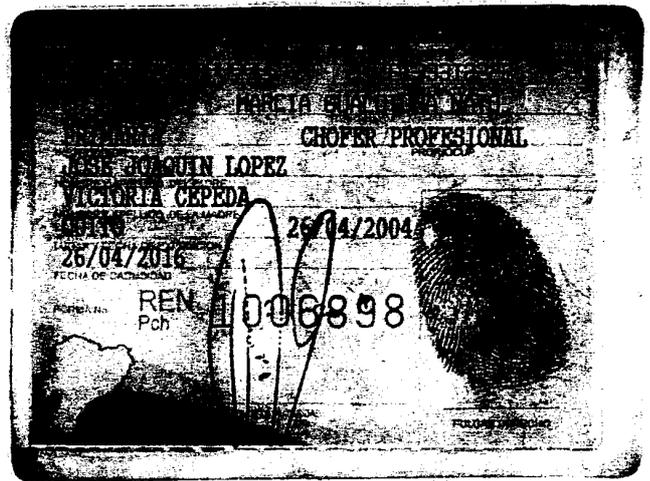
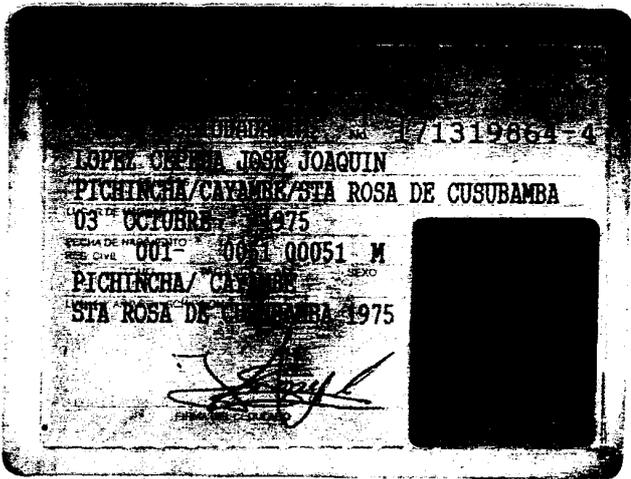
14/04/2015

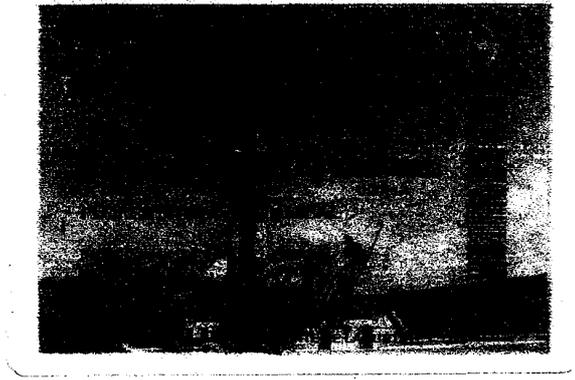
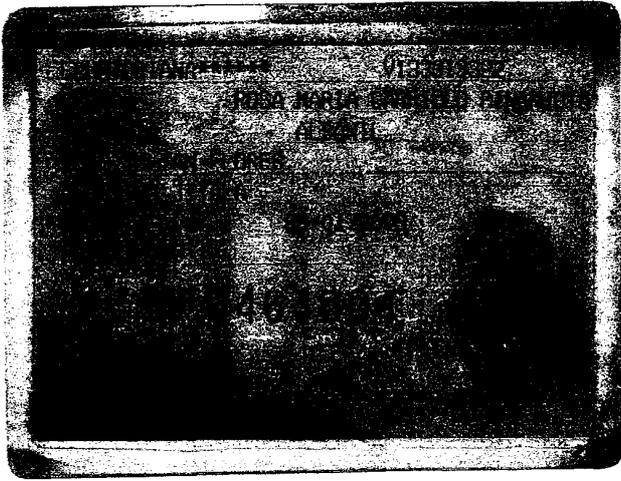
BEN 0571611











10

Leonora J.
Salcedo

CAYAMBE No. 171528031-7
 FARINANGO CRIOLLO SEGUNDO DOMINGO
 PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
 25 DICIEMBRE 1978
 COT 0067 00067 M
 PICHINCHA/ QUITO
 TUMBACO 1978



[Signature]

ECUATORIANA ***** V333313222
 SOLERO EMPLEADO
 PRIMARIA SEGUNDO S FARINANGO CARRILLO
 LAURA CRIOLLO JITALA
 QUITO 23/10/2014
 23/10/2014



0310386

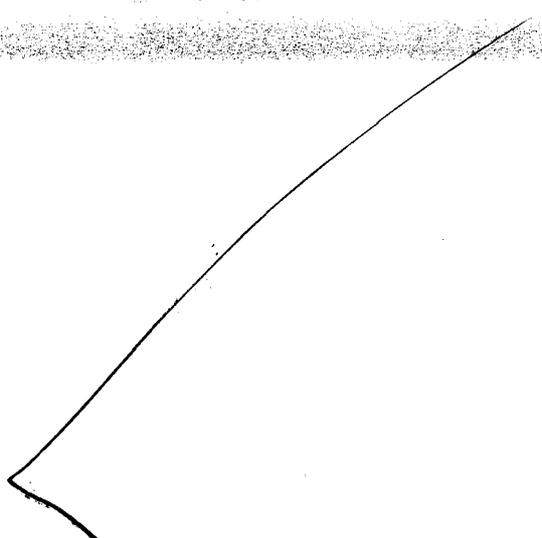
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORA
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

292-0001 1715280317
 NUMERO CEDULA
 FARINANGO CRIOLLO SEGUNDO DOMINGO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CAYAMBE
 CANTON

[Signature]

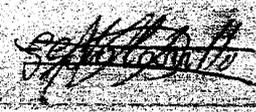
SECRETARIE DE LA JUNTA

IDENTIFICACION
 MARIA BLANCA CARRILLO CARRILLO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 EZEQUIEL CARRILLO
 ARGENTINA PINEDA
 TRABAJO 24/11/2006
 24/11/2018
 REN 0235799
 DMD




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171127791-1
 CARRILLO PINEDA GALO
 PICHINCHA/CAYAMBE/OTON
 12 ENERO 1972
 001- 0007 00007 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 OTON 1972



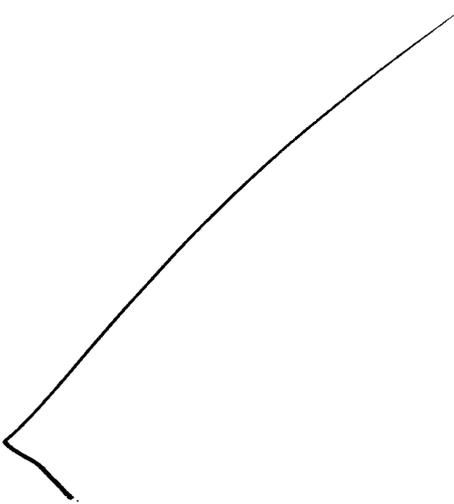

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CARRILLO PINEDA GALO
 PICHINCHA/CAYAMBE/OTON
 12 ENERO 1972



CIDADANIA N° 170857
FLORES JITALA LUIS ANIBAL
 PICHINCHA/CAYAMBE/STA ROSA DE CUSUBAMBA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 16 FEBRERO 1964
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 004-2 0047 00092 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE INSCRIPCIÓN 1964


V333133
ROSA MARÍA CARMELO PINA JOTA
 ALBANI
 FLORES
 JITALA
 28/01/2003
 0464004





INSTITUCIÓN DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO, CATASTRO,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

TIPO DE CIDADANÍA No. 171554642-6

PICHINCHA SANCHEZ LUIS FABIAN
 PICHINCHA / CAYANBE / OTON

30 JULIO 1979

001-0040-00044 M

PICHINCHA / CAYANBE
 OTON 1979


 SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO

MARIA P. JITALA-CABASCANGO

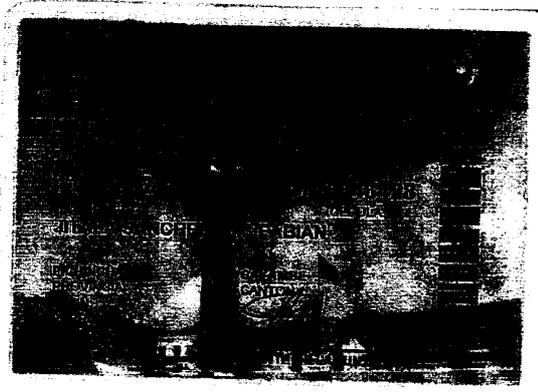
PRIMARIA OPERADOR EG. PESADO

JOSE GABRIEL JITALA COBACANGO
 COLORES SANCHEZ

27/18/2004

REN 1382870
 Pch


 SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO



REPUBLICA ECUATORIANA
TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1-70360524-4

CARRILLO JITALA LUIS AVELINO

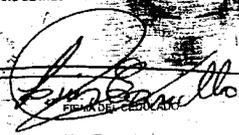
PICHINCHA/CAYAMBE/OTON

28 ABRIL 1953

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0098 00184 M SEXO

PICHINCHA/CAYAMBE

OTON AÑO DE INSCRIPCION 1953




REPUBLICA ECUATORIANA No. 6234312242

CASABIS LUZ GUAYTARILLA

PICHINCHA CONTRATATISTA

ANABEL CARRILLO

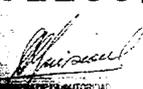
PLACIDA JITALA

QUITO

27/08/2008

27/08/2020

FORMA No. REN 0213326




REPUBLICA ECUATORIANA

TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL

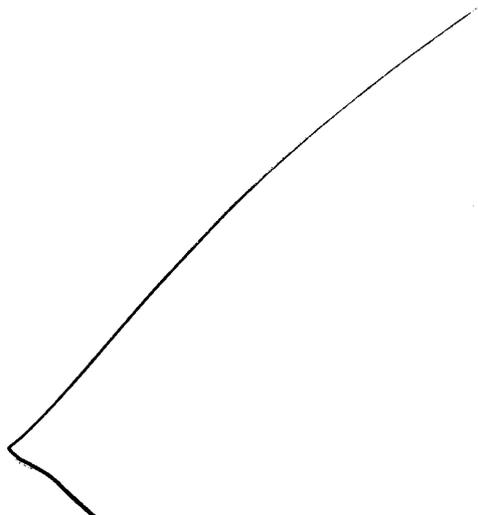
CERTIFICACION

DE NACIMIENTO

0098 00184 M

PICHINCHA/CAYAMBE/OTON

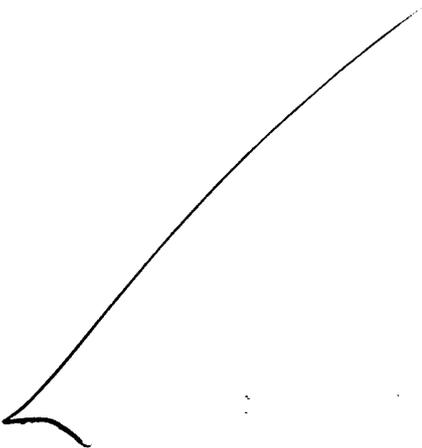
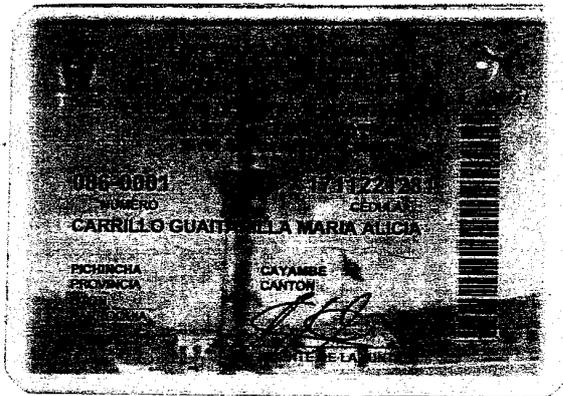
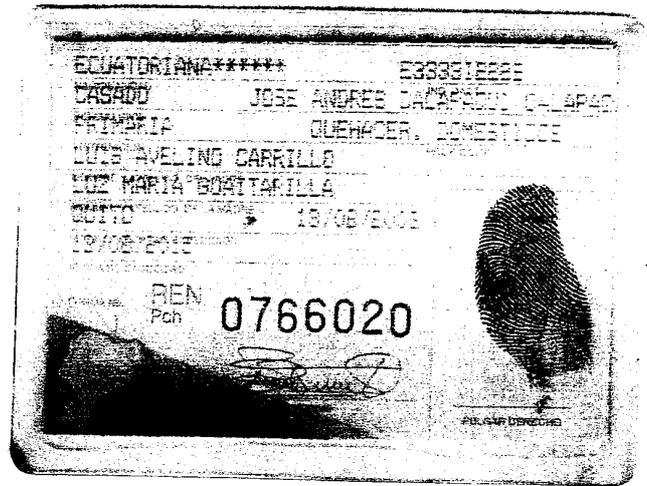
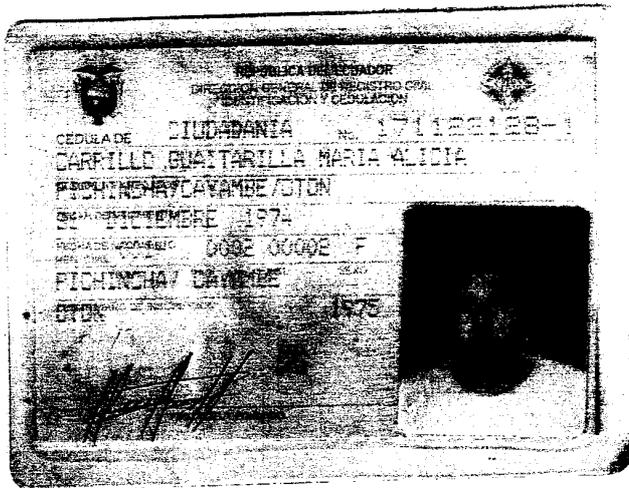
1953



CIUDADANIA 171536732-0
 CARRILLO GUAYTARILLA JOSE MEDARDO
 PICHINCHA/CAYAMBE/OTON
 23 SEPTIEMBRE 1979
 001 0058 00058 H
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 OTON 1979
Jose Medardo Carrillo

CARRILLO GUAYTARILLA JOSE MEDARDO
 CARRILLO GUAYTARILLA JOSE MEDARDO
 MARIA SIMONE GUAYTARILLA P
 06/10/2018 06/10/2006
 06/10/2018
 REN 2070866
 Pch
 PULGAR DERECHO

207-0007
 CARRILLO GUAYTARILLA JOSE MEDARDO
 PICHINCHA
 PROVINCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 040041884-4

REINA MAYANQUEZ FILIBERTO DARWIN

CARCHI/ESPEJO/EL ANGELO

FECHA DE NACIMIENTO 1952

REG. CEN. 001-0042 00188 N

CARCHI/ESPEJO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION EL ANGELO 1952

Filiberto Reina Mayanquez



IDENTIFICACION V234314242

HILDA E. GRIMANEZA MADERA

PRIMARIA POLICIA SERV. PASIVE

MARIA EDDUDIA REINA MAYANQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO 16/07/1902

REN 0152040



167-0339

NUMERO CEDIA 0400418844

REINA MAYANQUEZ FILIBERTO DARWIN

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

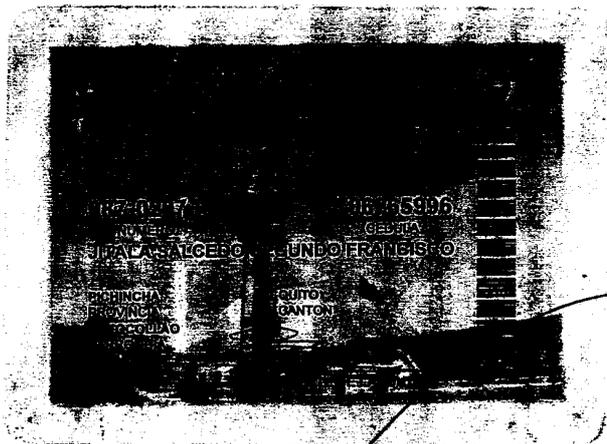


CIUDADANÍA No. 170626599-6
JITALA SALCEDO SEGUNDO FRANCISCO
 PICHINCHA/CAYAMBE/STA ROSA DE CUSUBAMBA
 09 SEPTIEMBRE 1960
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0245 00492 M SEXO
 PICHINCHA/CAYAMBE SCT. SEXO
 CAYAMBE DE INSCRIPCIÓN 1960

 FOLIO DE CREDENCIAL

IDENTIFICACION No. 2461521
MARTA A. ANDRANGO MARTINANGO
 OBRERA CONSTRUCTOR PROF. OCUP.
SIMON JITALA
MARIA SALCEDO
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 26/06/2007
 26/06/2017 FECHA DE CADUCIDAD
 FECHA DE EMISION
 FORMA No. Pch **REN 2461521**


 PULGAR DERECHO



Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero esta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a **24 SET. 2008**
 EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Jal

ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004121 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de octubre del año 2008, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.**, celebrada en esta Notaría el 22 de septiembre del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 06 de Octubre del año 2008.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 50, repertorio(s)-3790, Partida 142

Escritura pública celebrada el veintidós de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A., la misma que fue aprobada mediante Resolución N° 08.Q.IJ.004124, expedida el dos de octubre del año dos mil ocho, por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 50, repertorio(s)-3790. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

lunes, 20 de octubre del 2008, 9:41:36



RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS



EL REGISTRADOR


Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez
 Registrador de la propiedad y mercantil
 CANTON CAYAMBE



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



30

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028628

Quito,

05 NOV. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS CHAUPICANG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL